

Constancia Secretarial: agosto 17 de 2021. Al despacho el presente expediente digital de divorcio contencioso, que correspondiera por reparto de fecha 06 de agosto de 2021; diligencias que son procedentes del juzgado Tercero de Familia de Oralidad de la ciudad de Cali, al decretar la acumulación de procesos, según providencia de fecha noviembre 03 de 2020, ante la existencia de proceso de Divorcio adelantado por la demandada señora Liliana Balcázar Paruma, con numero de radicado 2020-00174-00; y existente ante este despacho donde fungen las mismas partes, según radicado 2020-00084-00; informándole que el proceso aludido, se encuentra terminado y archivado, ello en virtud a que con fecha 13 de febrero de 2021, se llevó a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G.P, y dentro de la misma, se dictó sentencia anticipada.

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Divorcio Contencioso

Dte: Jorge Alberto Triviño Salinas

Ddo: Liliana Balcazar Paruma

Radicado No. 760013110008-2021-00368-00

Auto Interlocutorio No. 1383

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

Se encuentra a despacho el expediente correspondiente al proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO de JORGE ALBERTO TRIVIÑO SALINAS contra LILIANA BALCAZAR PARUMA, seguido ante el Juzgado Tercero de Familia de oralidad de esta ciudad, a fin de proveer, si es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias, tras la remisión que se hiciera del mismo en atención a la acumulación ordenada en auto anterior. Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA:

Sobre la procedencia de la acumulación de los procesos declarativos, el artículo 148 del C.G.P, dispone lo siguiente:

*Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos...." **3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.**" (...)"*

En el caso que nos ocupa, el proceso de divorcio, con radicado 2020-00174-00, cuya acumulación se decretara por parte del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, con el proceso de divorcio radicado bajo el Numero 2020-00084-00, que se adelantara ante esta judicatura, se encuentra terminado y archivado, al haberse realizado la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, con fecha 13 de

febrero de 2021, y dentro de la misma, proferirse sentencia anticipada, decretando el Cese de los efectos civiles del Matrimonio Religioso celebrado entre los señores Liliana Balcázar Paruma y Jorge Alberto Triviño Salinas, por lo que, no es procedente avocar la acumulación decretada por el precitado despacho judicial, en los términos del artículo 148 del C.G.P, citado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO AVOCAR el conocimiento del proceso acumulado de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JORGE ALBERTO TRIVIÑO SALINAS contra LILIANA BALCAZAR PARUMA, remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad esta ciudad, bajo el radicado 2020-00174-00, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, de lo anterior, devolver en el estado en que se encuentra, las presentes diligencias al mentado Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.

2.- Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,



HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co